Expediente: PAOT-2016-1109-SOT-411

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 AGO 2016 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1109-SOT-411, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

En fecha 22 de abril de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) por las actividades que se realizan en Calle Hacienda del Pabellón manzana 374, lote 25, Colonia Lomas de la Estancia, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de mayo de 2016. --------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas de la Ciudad de México.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2008, aplicable al presente caso, al predio ubicado en Calle Hacienda del Pabellón manzana 374, lote 25, Colonia Lomas de la Estancia, Delegación Iztapalapa le corresponde la zonificación H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). ----------

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 11 de mayo y 11 de agosto, ambos de 2016, no se constató la existencia de algún establecimiento mercantil con giro de carpintería, únicamente una persona que atendió la diligencia manifestó ser trabajador de la carpintería que opera en el predio denunciado. ----------

Adicionalmente, en fecha 11 de agosto de 2016, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de que indique el horario de funcionamiento de la carpintería denunciada, indicando que las actividades de carpintería no se han presentado desde hace una semana, por lo que no puede indicar un horario. ----------

No obstante lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, autoridad competente informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles. ----------

Mediante oficio D.G./1476/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, informó que para el predio de mérito no se encontró registro alguno sobre establecimiento mercantil con giro de carpintería. Adicionalmente, mediante oficio DJ/0686/2016, de fecha 02 de junio de 2016, informó que programó visita de verificación al predio de mérito bajo el número de expediente CVR/VV/EM/0924/2016; por lo que corresponde a esa Dirección General substanciar el procedimiento de referencia, en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones que resulten procedentes. ----------

2.- En materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera)

Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio de mérito no se constató la emisión de partículas a la atmósfera. Adicionalmente, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que no se han generado dichas emisiones en el predio objeto de investigación. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Hacienda del Pabellón manzana 374, lote 25, Colonia Lomas de la Estancia, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa. ----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados, no se constató la existencia de algún establecimiento mercantil con giro de carpintería, únicamente una persona que atendió la diligencia manifestó ser trabajador de la carpintería que opera en el predio denunciado. ----------

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa substanciar el procedimiento administrativo incoado al predio de mérito bajo el número de expediente CVR/VV/EM/0924/2016, en su caso, imponer las medidas cautelares que resulten procedentes. ---------

4. No se constató la emisión de partículas a la atmósfera. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------
En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/WPB/EMVL